

# **ASOCIACIÓN DE VECINOS Y VECINAS DEL FRACCIONAMIENTO DEL PORTAL DEL PITIC**

## **ESTATUTOS**

### **Índice**

- Capítulo I. La denominación, los fines y el domicilio
- Capítulo II . Los miembros de la asociación, sus derechos y sus deberes
- Capítulo III . La Asamblea General
- Capítulo IV . La Junta Directiva
- Capítulo V . El presidente y el vicepresidente
- Capítulo VI . El tesorero y el secretario
- Capítulo VII . Las comisiones o grupos de trabajo
- Capítulo VIII . El régimen económico
- Capítulo IX . Régimen disciplinario
- Capítulo X . La disolución de la Asociación

### **Capítulo I. La denominación, los fines y el domicilio**

#### Artículo 1

1. Con la denominación "Asociación de Vecinos i Vecinas del Fraccionamiento del Portal del pitic", se constituye la asociación que -al amparo del artículo 22 de la Constitución- regulará sus actividades de acuerdo con la Ley 7/1997, de 18 de junio, de asociaciones (DOGC 2423, de 1 de Julio) y sus estatutos.

#### Artículo 2

1. Los fines de la asociación son:
  - a) Asumir la representación de los vecinos agrupados en la Asociación, adoptando aquellas resoluciones que sean procedentes en orden a la defensa de los intereses de los mismos y actuando en bien de la comunidad, de su desarrollo humano y de la convivencia entre las personas.
  - b) Fomentar, promocionar y colaborar de acuerdo a la legislación vigente en la creación y funcionamiento de equipamientos comunitarios, en el caso de no existir estos o bien cuando los existentes se consideren insuficientes.
  - c) Dirigirse a los poderes públicos y otras instituciones, solicitando la creación y mejora de los servicios públicos, colaborando con el municipio en la mejora de

- las condiciones de vida existentes.
- d) Fomentar todas aquellas otras actividades que puedan representar una mejora del nivel y la calidad de vida de los vecinos y vecinas sin interferir en las finalidades propias de otras asociaciones u organizaciones culturales de la zona.
  - e) Velar por la imagen y las condiciones de habitabilidad del fraccionamiento.
  - f) Representar y defender los intereses vecinales delante de los poderes y entes públicos y privados.
2. Quedan expresamente excluidos de los fines sociales todos aquellos que comporten actividades de carácter político.
  3. También queda excluido cualquier ánimo de lucro.

### Artículo 3

1. El domicilio de la asociación se establece en .... Este domicilio podrá ser cambiado cuando así lo acuerde la Junta Directiva, explicando las razones de la toma de esa decisión en la siguiente Asamblea General.

## **Capítulo II . Los miembros de la asociación, sus derechos y sus deberes**

### Artículo 5

1. Pueden formar parte de la asociación todos los vecinos y vecinas que tengan domicilio, alguna propiedad y/o actividad dentro del fraccionamiento Portal del Pitic de Hermosillo (Sonora, México). Para formar parte, han de presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, la cuál tomará una decisión sobre eso en la primera reunión que tenga lugar y la comunicará a la Asamblea General más inmediata.
2. Los socios menores de edad, si los hay, no tienen voto en las asambleas ni pueden elegir ni ser elegidos miembros de la Junta Directiva.

### Artículo 6

1. Son derechos de los miembros de la Asociación:
  - a) Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
  - b) Elegir o ser elegidos para los puestos de representación o para ejercer cargos directivos
  - c) Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
  - d) Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y en las actividades

- de la asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- e) Exponer en la Asamblea y la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a ser más rica la vida de la asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
  - f) Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la Asociación.
  - g) Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias.
  - h) Recibir información sobre las actividades de la asociación.
  - i) Hacer uso de los servicios comunes que la asociación establezca o tenga a su disposición.
  - j) Formar parte de los grupos de trabajo.
  - k) Poseer un ejemplar de los estatutos.
  - l) Descargar los estatutos de la página web de la Asociación
  - m) Consultar los libros de cuentas de la asociación.

## Artículo 7

### 1. Son deberes de los miembros de la asociación:

- a) Comprometerse con las finalidades de la Asociación y participar activamente para conseguirlas.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos de la Asociación con el pago de cuotas, derramas (cuotas extraordinarias puntuales) y otras aportaciones económicas fijadas por los estatutos y aprobadas de acuerdo a estos.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- e) Asistir a las reuniones convocadas.
- f) Abstenerse en absoluto de realizar por uno mismo cualquier gestión asilada en representación de la Asociación, sin el consentimiento de la Junta Directiva, que es a quien corresponde tenerla.

## Artículo 8

### 1. Son causas de ser dado de baja de la Asociación:

- a) que lo decida la persona interesada, que ha de comunicar por escrito su decisión a la Junta Directiva.
- b) No cumplir las obligaciones estatutarias.

## **Capítulo III . La Asamblea General**

## Artículo 9

1. La Asamblea General es el órgano soberano de la Asociación. Los miembros de la Asociación forman parte de ella por derecho propio e irrenunciable.
2. Los miembros de la Asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos que son competencia de la Asamblea.
3. Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo a los ausentes, los que discrepen y los presentes que se hayan abstenido de votar.

## Artículo 10

1. La Asamblea General tiene las siguientes facultades:
  - a) Modificar los estatutos
  - b) Elegir y separar los miembros del órgano de gobierno y controlar su actividad.
  - c) Aprobar el presupuesto anual y la liquidación de cuentas anuales, y también adoptar los acuerdos para la fijación de la forma y el importe de la contribución al sostenimiento de los gastos de la Asociación y aprobar la gestión hecha por el órgano de gobierno.
  - d) Acordar la disolución de la Asociación.
  - e) Incorporarse a otras uniones de asociaciones o separarse.
  - f) Solicitar la declaración de utilidad pública.
  - g) Aprobar el reglamento de régimen interior.
  - h) Acordar la baja o la separación definitiva, con un expediente previo, de los asociados y las asociadas.
  - i) Conocer las solicitudes presentadas para ser socio/socia, y también las altas y las bajas de asociados y asociadas por una razón distinta a la de la separación definitiva.
  - j) Resolver sobre cualquier otra cuestión que no este directamente atribuida a ningún otro órgano de la Asociación. La relación de las facultades que se hace en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General.

## Artículo 11

1. La Asamblea General se reúne en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro del primer semestre.
2. El órgano de gobierno puede convocar la Asamblea General con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente, y lo ha de hacer cuando lo solicite un número de asociados no inferior al 10%. En este caso, la asamblea ha de tener lugar dentro de un plazo máximo de 30 días a contar desde la fecha de la solicitud.

## Artículo 12

1. La Asamblea es convocada por el órgano de gobierno (acá Junta Directiva) mediante una convocatoria que ha de contener como mínimo el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.
2. La convocatoria se ha de comunicar 7 días antes de la fecha de la reunión, individualmente mediante un escrito dirigido al domicilio que conste en la relación actualizada de asociados que ha de tener la Asociación (directorío vecinal). Los asociados que tengan dirección de correo electrónico y que conste en el directorío vecinal de la Asociación, también serán avisados por este medio con la misma antelación. Igualmente, el evento será publicado en la página web de la Asociación.
3. Las reuniones de la Asamblea General, las preside el presidente de la Asociación. Si no está, lo sustituirán en este orden el vicepresidente, el secretario, el tesorero o el representante de cuadra de más edad. Actuará como secretario quien ocupe ese cargo en la Junta Directiva, y si éste no está, será sustituido en el mismo orden anterior igual que el presidente.
4. El secretario redacta el acta de cada reunión, que ha de firmar él mismo y el presidente, con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes. Esta acta será publicada por el secretario en la página web de la Asociación antes de 7 días.
5. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se lee el acta de cada sesión anterior a fin de que se apruebe o se arregle. Cinco días antes, de todas maneras, el acta y cualquier otra documentación ha de estar a disposición de los socios en el local social si lo hubiera, y en la página web de la Asociación.

### Artículo 13

1. La Asamblea General se constituye válidamente sea cuál sea el número de personas asociadas presentes o representadas.
2. Un mínimo del 10% de los asociados puede solicitar al órgano de gobierno la inclusión en la orden del día de uno o más asuntos que tratar y, si ya se ha convocado la asamblea, siempre que lo hagan antes de dos días de la Asamblea. La solicitud también se puede hacer directamente a la Asamblea, que decide lo que considera conveniente, pero únicamente puede adoptar acuerdos respecto a los puntos no incluidos en el orden del día de la convocatoria, si así lo decide una mayoría de las  $\frac{3}{4}$  partes de las personas presentes.
3. La página web de la Asociación, aunque contendrá las actas de asambleas y comentarios a las mismas que fomenten el diálogo entre asociados, nunca tendrá carácter resolutivo, siempre solamente informativo o de espacio de diálogo. Así mismo ocurre con las encuestas que en la misma se realicen para sondear la opinión de los asociados que se presten a votar en ellas; estas encuestas son solamente consultivas, nunca determinarán acciones a tomar, lo cuál es una responsabilidad delegada exclusivamente sobre la Asamblea General y la Junta Directiva en sus competencias establecidas en estos estatutos.

### Artículo 14

1. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto por cada miembro mayor de edad de la Asociación. Aunque sean varios miembros por vivienda.
2. A los propietarios no residentes sólo les corresponde un único voto.
3. Los acuerdos se toman por mayoría simple de votos de los socios presentes o representados debidamente justificados. Es decir, de todas las alternativas de voto, ganará la que tenga más votos.
4. Para adoptar acuerdos sobre la separación de los miembros, la modificación de los estatutos, la disolución de la Asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una ya existente, hace falta un número equivalente a las dos terceras partes (66.6%) de los asistentes. En cualquier caso, la elección de la Junta Directiva, se toma por acuerdo del mismo porcentaje de asistentes. Así como el alta o la baja de alguno de los cargos.

## Capítulo IV . La Junta Directiva

### Artículo 15

1. Rige, administra y representa a la Asociación la Junta Directiva, que componen el presidente, el vicepresidente, el secretario, dos tesoreros y un representante de cada cuadra del fraccionamiento. Estos cargos han de ser ejercidos por personas diferentes.
2. La elección de los miembros de la Junta Directiva, que han de ser asociados, se hace por votación en la Asamblea General. Las personas elegidas entran en funciones después de haber aceptado el cargo.
3. El nombramiento y cese de los cargos ha de ser certificado por el secretario en curso y con el vistobueno del presidente en curso. Y los cambios se harán públicos en la página web de la Asociación.

### Artículo 16

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo por un período de 2 años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos.
2. El cese de los cargos antes de acabarse este período reglamentado de su mandato puede suceder por:
  - a) dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el cuál se expongan los motivos.
  - b) Enfermedad que incapacite para ejercer el cargo
  - c) baja como miembro de la asociación
  - d) sanción por una falta cometida en el ejercicio de su cargo
3. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se han de cubrir en la primera reunión de la Asamblea General que ocurra. Mientras, un miembro de la Asociación puede ocupar provisionalmente el cargo vacante.

## Artículo 17

### 1. La Junta Directiva tiene las facultades siguientes:

- a) Representar, dirigir y administrar la Asociación de la manera más amplia que reconoce la Ley; así mismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.
- b) Tomar los acuerdos que haga falta en relación a la comparecencia delante de los organismos públicos y para ejercer toda clase de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación
- d) Proponer a la Asamblea General la defensa del establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación han de satisfacer.
- e) Convocar las asambleas generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio en la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Contratar a los empleados que la Asociación pueda tener.
- h) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse porqué los servicios funcionen con normalidad.
- i) Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente los fines de la Asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten llevar a cabo.
- j) Nombrar a los vocales que se hayan de encargar de cada grupo de trabajo a propuesta de los mismos grupos.
- k) Llevar a cabo las gestiones necesarias delante de organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir:
  - subvenciones u otras ayudas
  - el uso de locales y/o servicios públicos
- l) Abrir cuentas bancarias en cualquier entidad financiera y de ahorro, y disponer de los fondos acumulados en este depósito. La disposición se determina en el artículo 30.
- m) Resolver provisionalmente cualquier caso que no hayan previsto los estatutos y dar explicaciones en la primera Asamblea General.
- n) Garantizar la mayor transparencia en su gestión, publicando en la página web de la Asociación los documentos especificados en el Artículo 23.1.e.
- o) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún otro órgano de gobierno de la Asociación o que le haya sido delegada expresamente.

## Artículo 19

### 1. La Junta directiva queda constituida válidamente si ha sido convocada con

- antelación y si hay quòrum de la mitad más uno.
2. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque por causas justificadas pueden excusarse. La asistencia del presidente o del secretario o de las personas que los sustituyen es siempre necesaria.
  3. La Junta Directiva toma los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

#### Artículo 20

1. La Junta Directiva puede delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo si cuenta -para hacerlo- con el voto favorable de dos tercios (66,6%) de sus miembros.
2. También puede nombrar, con el mismo quòrum, uno o unos cuantos mandatarios para ejercer la función que les confiera con las facultades que crea oportuno conferirles en cada caso.

## **Capítulo V . El presidente y el vicepresidente**

#### Artículo 21

1. Son propias del presidente las siguiente funciones:
  - a) Dirigir y representar legalmente a la Asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
  - b) Presidir y dirigir los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
  - c) Emitir un voto de grado decisorio en los casos de empate.
  - d) Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
  - e) Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario de la Asociación.
  - f) Las atribuciones restantes propias del cargo y aquellas para las cuales lo deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva.
2. El presidente es sustituido -en caso de ausencia o enfermedad- el vicepresidente o el secretario, el tesorero o el representante de cuadra de mayor edad, en ese orden.

## **Capítulo VI . El tesorero y el secretario**

#### Artículo 22



1. El tesorero tiene como funciones:
  - a) custodiar y el controlar los recursos de la Asociación
  - b) elaborar y publicar el presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas
  - c) llevar al día un libro de caja
  - d) firmar los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería
  - e) pagar las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales han de ser visadas previamente por el presidente
  - f) ingresar lo que sobra en depósitos bancarios abiertos en entidades financieras de ahorro
  
2. De abrirse una cuenta bancaria para la Asociación, ésta será mancomunada entre el tesorero y algún otro miembro de la Asociación, preferiblemente -aunque no necesariamente- de la Junta Directiva. Además, si el contrato con la entidad financiera lo permite, también tendrán firma autorizada el presidente y el secretario.

## Artículo 23

1. El secretario ha de:
  - a) custodiar la documentación de la Asociación,
  - b) levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General,
  - c) redactar y autorizar los certificados que haga falta entregar,
  - d) llevar el libro de registros de socios
  - e) publicar en la página web de la Asociación todos los documentos que deban ser de acceso para los asociados, como mínimo los siguientes:
    - convocatorias para Asamblea General y orden del día
    - actas de las Asambleas
    - balances de cuentas
    - presupuesto anual aprobado por la Asamblea
    - documentos presentados ante entidades públicas
    - informes de evolución de las comisiones de trabajo

## Capítulo VII . Las comisiones o grupos de trabajo

### Artículo 24

1. La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo, la han de plantear los miembros de Asociación que quieran formarlos, que han de hacer saber a la Junta Directiva y explicar las actividades que se proponen llevar a cabo.
2. La Junta directiva se ha de preocupar de analizar las diferentes comisiones o

- grupos de trabajo, los encargados de las cuales le han de presentar una vez al mes un informe detallado de sus actuaciones.
3. El secretario de la Junta Directiva será encargado de publicar en la página web de la Asociación estos informes.

## **Capítulo VIII . El régimen económico**

### Artículo 25

1. Esta Asociación no tiene patrimonio fundacional.
2. Los socios fundacionales no pagarán la cuota de alta, solamente la cuota del primer mes. En cambio, los socios que se den de alta posteriormente al primer mes sí pagarán una cuota de alta equivalente a la cuota mensual, es decir, pagarán una cuota extra al inicio.

### Artículo 26

1. Los recursos económicos de la Asociación se nutren de:
  - a) las cuotas que fija la Asamblea General para sus miembros
  - b) las cuotas de alta de los nuevos socios
  - c) las subvenciones oficiales o particulares
  - d) actividades puntuales que organice alguna comisión de trabajo con el objetivo de recaudar fondos, fuera o dentro del fraccionamiento
  - e) derramas esporádicas aprobadas por la Asamblea General, incrementando la cuota mensual durante un número limitado de meses.
  - f) las donaciones, las herencias o los legados
  - g) la rentas del patrimonio mismo de la Asociación

### Artículo 27

1. Todos los miembros de la Asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.
2. La Asamblea General establecerá la cuota periódica mensual que se abonará bien por ingreso en cuenta, transferencia bancaria o en efectivo a un responsable voluntario certificado por la Asamblea. La Asamblea decidirá la gama de posibilidades que se ofrecerá a los asociados para pagar.
3. Esta cuota es única por cada vivienda del fraccionamiento, aunque hayan varias asociados viviendo en el mismo domicilio. Por ejemplo, si en una vivienda habitan una pareja con un hijo pueden ser dos votos en la Asamblea General, pero una única cuota.
4. El tesorero será la persona encargada de supervisar y coordinar las operaciones de cobro de cuotas a los miembros.

5. Los miembros fundacionales de la Asociación, es decir, los vecinos que se unieron para fundar esta asociación pagarán solamente una primera cuota de inicio. Sin embargo, las personas que se incorporen a la Asociación con posterioridad al primer mes pagarán una cuota extra al inicio en concepto de alta o inscripción, es decir, pagarán dos cuotas el primer mes.

#### Artículo 28

1. El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de Diciembre.

## **Capítulo IX . Régimen disciplinario**

#### Artículo 29

1. El órgano de gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por los socios que incumplan con sus obligaciones.
2. Estas infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta una expulsión de la Asociación, según lo que establezca el reglamento interno.
3. El procedimiento sancionador se inicia como consecuencia de una denuncia o comunicación. La junta Directiva nombra un instructor, que tramita el expediente sancionador y propone la resolución, con audiencia previa del presunto infractor. La resolución final que ha de ser motivada, la adopta este órgano de gobierno.
4. Los socios sancionados que no estén de acuerdo con las resoluciones adoptadas pueden solicitar que se pronuncie la Asamblea General, que les confirmará o bien acordará las resoluciones de sobreseimiento oportunas.

## **Capítulo X . La disolución de la Asociación**

#### Artículo 30

1. La Asociación puede ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

#### Artículo 31

1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General ha de tomar las medidas oportunas tanto en lo que tiene que ver con el destino de los bienes y derechos de la Asociación, como con la finalización, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.

2. La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario.
3. Los miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.
4. El remanente neto que resulte de la liquidación se ha de repartir entre los actuales socios en el momento de la misma.
5. Las funciones de liquidación y de ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los apartados anteriores de este mismo artículo son competencia de la Junta Directiva si la Asamblea General no confiere esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada.

Hermosillo, Febrero de 2011

Firmas: